

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00546-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 25 de Agosto de 2022

Fin audiencia: 12:43 p.m. del 25 de Agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NELSY YANNET GUTIERREZ INFANTE, su apoderado judicial WILSON ORLANDO DELGADO SUA, el curador ad-litem del titular del derecho (JUAN CARLOS GUTIERREZ INFANTE) el abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, así como las señora LUZ MARINA GUTIERREZ INFANTE y MARYSOL GUTIERREZ INFANTE

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ INFANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.439.664 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que tiene dificultades para expresar su voluntad y preferencias, cuya designación se realizará frente a los siguientes actos jurídicos:

1.1. PATRIMONIAL Y MANEJO DEL DINERO:

- Apoyo y representación para adelantar el trámite de la sustitución pensional, cobrarla una vez la conceden y realizar la administración de la misma
- Apoyo para planear, gestionar y pagar los impuestos de los cuáles es responsable.
- Apoyo para administrar los bienes de los que es propietario, para tomar decisiones relacionadas con la compra, venta y disposición de bienes.
- Apoyo para cobrar y administrar el dinero que reciba por concepto de arriendo.
- Apoyo para la abrir, cancelar y administración de cuentas bancarias.

Para tal fin se designa como persona de apoyo a la señora NELSY YANETH GUTIERREZ INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.637.130.

1.2. FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA:

- Apoyo para decidir dónde, con quienes y cómo vivir.
- Apoyo para contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia y cuidado personal.

Para tal fin se designa como personas de apoyos a las señoras NELSY YANNET GUTIERREZ INFANTE quien ya se encuentra plenamente identificada junto con las señoras MARYSOL GUTIERREZ INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.639.252 y LUZ MARINA GUTIERREZ INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.646.587.

1.3. SALUD:

- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud.
- Apoyo para decidir sobre donar o no donar órganos, tejidos u otros componentes anatómicos.
- Apoyo para tramitar en las IPS, EPS asuntos relacionados con la historia clínica y tratamientos.
- Apoyo para elegir fecha, hora de las citas, exámenes o terapias, para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.
- Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud.
- Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de su salud.

Para tal fin se designa como persona de apoyo a la señora NELSY YANETH GUTIERREZ INFANTE.

1.4. ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACIÓN Y EJERCICIO DEL VOTO:

- Apoyo para conferir poder a un Profesional del Derecho para adelantar el proceso de sucesión de su fallecido padre JUAN DE DIOS GUTIERREZ PIÑEROS y de la señora MARIA DEL CARMEN INFANTE e igualmente la sustitución pensional del señor JUAN DE DIOS GUTIERREZ PIÑEROS a favor del titular señor JUAN CARLOS GUTIERREZ.

Para tal fin se designa como personas de apoyos a las señoras NELSY YANETH, MARYSOL y LUZ MARINA GUTIERREZ INFANTE.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: Las señoras NELSY YANETH, MARYSOL y LUZ MARINA GUTIERREZ INFANTE, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: DURACIÓN: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: *De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.*

SEXTO: *Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora NELSY YANETH GUTIERREZ INFANTE deberá efectuar un balance en al Juzgado:*

- 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.*
- 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como gastos al curador que representó en estas diligencia al señor JUAN CARLOS se le fija la suma de \$350.000 los que deben ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.*

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:43 p.m. del día 25 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9551870ed65c079bae11e8797be4b244c969313fd5a09b2fcd6f66542957fc**

Documento generado en 25/08/2022 01:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>